

DECRETO

Examinado el expediente nº.121/2020/LTER, instruido para la aprobación de normas para la AMPLIACIÓN EXTRAORDINARIA DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN VÍA PÚBLICA (MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COVID-19), del que se desprenden los siguientes:

Antecedentes de Hecho

A la vista de que el Gobierno de España aprobó el 25 de octubre de 2020 declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2. El estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020 finalizó a las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020. El Consejo de Ministros aprobó el 3 de noviembre una prórroga del Estado de alarma por un periodo de 6 meses desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.

A la vista del Decreto-ley 7/2020, el Gobierno de Aragón, de 19 de octubre, se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, determina en su artículo 1 que el objeto del mismo es la regulación del régimen jurídico para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, configurando tres niveles de alerta, y de los confinamientos perimetrales en Aragón. A la vista del DECRETO-LEY 9/2020, de 4 de noviembre, por el que se modifica el Decreto-ley 7/2020, decretando para todos los municipios nivel de alerta 3, en la modalidad agravada.

A la vista de que dichos Decretos-Leyes restringen la actividad de hostelería; el horario de los establecimientos de hostelería a las 22:00 horas y sólo se permiten las terrazas hasta el 50% del aforo. Se considerarán terrazas a los efectos de este Decreto-ley las dispuestas en el exterior, con o sin cubierta superior, y con un máximo de hasta dos paramentos laterales y los grupos de mesas, en terrazas, no podrán superar las seis personas, con distancia interpersonal de 1,5 metros entre sillas de diferentes mesas.

Considerando la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA, publicada en el BOP Teruel de fecha 23/08/2013, y ante la situación excepcional que vivimos, se hace necesario redactar unas normas complementarias para paliar la grave crisis económica que lleva aparejada la crisis sanitaria mientras duren las restricciones y el aforo permitido en el interior de los establecimientos sea inferior al 50% o el aforo permitido en las terrazas sea inferior al 100%.

Fundamentos de Derecho

I. Considerando la normativa sanitaria antes referida, y la normativa patrimonial que a continuación se cita: Decreto-ley 7/2020, el Gobierno de Aragón, de 19 de octubre, se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19; El DECRETO-LEY 9/2020, de 4 de noviembre, por el que se modifica el Decreto-ley 7/2020; Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; y la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA, publicada en el BOP Teruel de fecha 23/08/2013.

II.- Siendo una competencia municipal las que tienen que ver con la gestión, administración y control de los bienes y derechos del Ayuntamiento de Teruel cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos.

Considerando la especial situación del gremio de la hostelería y la disponibilidad de suelo público, lo que se pretende con esta regulación complementaria que se propone adoptar el Ayuntamiento de Teruel es ampliar de forma extraordinaria -mientras duren las medidas restrictivas consecuencia del covid- la distribución del espacio a ocupar por las terrazas, público o privado.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Considerando que el nivel de alerta 3 viene regulado según lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, incluyendo todas sus modificaciones, con las modulaciones establecidas por el Gobierno de Aragón. En la Orden SND/399/2020 en su artículo 15.2 se establece:

“2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.”

III.- Vistos los informes desfavorables del Servicio Técnico de Urbanismo, y del Jefe de la Unidad de la Licencias, con sus observaciones y advertencias.

IV.- Considerando la excepcionalidad de la situación y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.1).e) y m), 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 142 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, de los artículos 134 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, así como en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, me proponga aprobar mediante resolución un reglamento de necesidad y excepcional estableciendo las condiciones que, de manera temporal regirán las autorizaciones de ampliación de las terrazas de hostelería en el municipio, para acogerse a la posibilidad de mantener el número de mesas inicial a pesar de la reducción del 50% del aforo, establecidas tras la declaración del estado de alarma, y en virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas,

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, HE RESUELTO:

Primero. Aprobar las NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA AMPLIACIÓN EXTRAORDINARIA DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN VÍA PÚBLICA (MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COVID-19), mientras el aforo permitido en el interior de los establecimientos de hostelería del municipio sea inferior al 50% o el aforo permitido en las terrazas sea inferior al 100% a causa de la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19 cuyo texto definitivo se reproduce como Anexo I al presente decreto.

Segundo. Suspender provisionalmente, mientras el aforo permitido en el interior de los establecimientos de hostelería del municipio sea inferior al 50% o el aforo permitido en las terrazas sea inferior al 100% a causa de la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19, la aplicación de cuantos artículos de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA, entren en contradicción con las normas complementarias aprobadas en el apartado 1 de esta resolución.

Tercero. Las ampliaciones extraordinarias de terrazas de hostelería en la vía pública que se soliciten al amparo de las normas complementarias, requerirán la solicitud de los interesados, mediante presentación de declaración responsable, conforme modelo habilitado en el Anexo II de esta Resolución, con la documentación en ella recogida.

Para el resto, se seguirá la tramitación establecida en Ordenanza mediante modelo de instancia general y precisarán informe de viabilidad por los servicios municipales.

Cuarto. La nueva distribución con la ordenación de las mesas y demás elementos declarados respetarán las normas de distanciamiento dictadas por la autoridad sanitaria y deberá estar expuesto en sitio visible, junto con la licencia.

Quinto. Dar traslado de la presente a la Concejalía de Urbanismo, a la Policía Local, al Servicio Técnico de Urbanismo y, publicarla en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Teruel, y crear un trámite en la sede electrónica, para su general conocimiento.

Sexto. Los efectos y duración de la presente resolución serán temporales ante la situación extraordinaria existente, mientras el aforo permitido en el interior de los establecimientos de hostelería del municipio sea inferior al 50% o el aforo permitido en las terrazas sea inferior al 100% a causa de la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19.

Séptimo. Dar cuenta de esta resolución al Pleno municipal en la primera sesión que celebre.

- ANEXO I-

AMPLIACION DE TERRAZAS CON LICENCIA EN VIGOR

Esta instrucción tendrá validez mientras el aforo permitido en el interior de los establecimientos sea inferior al 50% o el aforo permitido en las terrazas sea inferior al 100%

ARTÍCULO 1.- UBICACIÓN

1.- Se permitirá la ampliación de las terrazas que tengan licencia de terraza en vigor. El número máximo de mesas a ampliar será igual al número de mesas autorizado en la licencia original.

2.- No cabrá la posibilidad de autorizar la ampliación de terrazas en aquella superficie que exceda de su fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que se pudieran ver afectados por la ampliación

3.- Las terrazas que pretendan ampliarse, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) El espacio permitido para la ampliación de la terraza se situará contiguo al ocupado por la licencia original.
- b) La ampliación de una terraza de manera discontinua, solo resultará posible cuando entre los distintos tramos de ocupación efectiva exista una distancia máxima de 4,5 metros.
- c) En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá ampliar la terraza en cualquiera de las calles o en todas ellas.
- d) Para determinar el número de mesas a autorizar, se dividirá el área a ocupar por la terraza entre la superficie correspondiente al mobiliario a instalar, calculada según la siguiente fórmula: $S = (\text{Longitud } 1 + 1,10 \text{ m}) * (\text{Longitud } 2 + 1,10 \text{ m})$. A los efectos de esta fórmula se ha considerado 1,10 metros a las dimensiones de dos sillas enfrentadas. Este número máximo se verá reducido en los porcentajes indicado por la normativa correspondiente. En ningún caso las terrazas podrán situarse a una distancia inferior a 1,50 metros respecto de los bancos que formen parte del mobiliario urbano existente en la vía en la que se pretendan instalar.
- e) Las terrazas contiguas a otras deberán dejar un espacio libre mínimo de 2 metros entre cada una de ellas, a repartir por partes iguales.

4.- Las terrazas que se pretendan ampliar deberán cumplir las siguientes condiciones particulares de ubicación:

- a) En el caso de que la terraza se amplíe en la acera, la anchura de esta última será igual o superior a 4 metros, debiendo dejarse un espacio de libre paso de 1,90 metros, como mínimo. Cuando existan espacios ajardinados longitudinales formando parte de la acera, la anchura antes señalada se referirá a la zona libre de tránsito peatonal.
- b) Las terrazas situadas en la calzada, únicamente se podrán ampliar en las zonas de aparcamiento. Sin que en ningún caso se exceda de 2,10 metros de anchura cuando se trate de "aparcamiento en cordón" o de 4,10 metros de anchura para el caso de zona de aparcamiento "en batería". Con el fin de evitar accidentes o caídas indeseadas a la calzada, el perímetro de la terraza deberá estar delimitado con vallas de protección o elementos

continuos suficientemente seguros que se encontraran incluidos dentro de la anchura anteriormente definida.

c) Si pretendiesen ampliarse en una calle peatonal, el régimen de ampliación de las terrazas dependerá de las características de urbanización de la vía:

c1).- En calles peatonales donde no exista diferenciación entre calzada y acera, quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia de un ancho mínimo de 3,5 metros, y un paso mínimo para peatones de 1,90 metros. En el caso de que no existan accesos a viviendas o locales ajenos en la fachada opuesta a la del local al que de servicio la terraza, se podrá permitir su colocación junto a dicha fachada opuesta, siempre y cuando se deje una vía de evacuación y emergencia de un ancho mínimo de 4 metros.

c2) En calles peatonales donde exista diferenciación entre calzada y acera, la ampliación de las terrazas se regirá por lo dispuesto en los apartados anteriores relativo a la instalación de terrazas en aceras y calzada, siempre y cuando se deje una vía de evacuación y emergencia de un ancho mínimo de 3,5 metros.

c3) En todos estos casos, la ampliación concreta de la terraza se determinará atendiendo a la anchura de la vía, funcionalidad peatonal, densidad de establecimientos y demás características de la calle.

d) Aquellos locales que dispongan de espacios libres de circulación de vehículos y personas dentro del espacio permitido para la ubicación de la terraza, y que por sus características únicamente permitan el acceso al local, podrán aprovechar completamente dicho espacio, siempre que se respeten el límite máximo de mesas autorizable y se asegure el acceso y evacuación del local.

e) No será obligatoria la utilización de toldos o pérgolas en las ampliaciones de terrazas aunque los tuvieran en la licencia original

ARTÍCULO 2.- CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS

1.- Del mismo modo, no dificultará el acceso al propio local, a edificios de uso privado, establecimientos comerciales, ni la circulación peatonal en general. Igualmente deberán quedar garantizadas las condiciones de evacuación en caso de necesidad. En todo caso, el mobiliario tendrá que estar adaptado a las características de los usuarios con movilidad reducida.

2.- No se podrán ampliar terrazas en calzada cuando se trate de zonas de carga y descarga, vados, paradas de autobuses, pasos de peatones o similares.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICIONES Y PRESCRIPCIONES ADICIONALES

1.- No podrán colocarse en suelo público, mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.

2.- Se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, los accesos a los portales de las fincas y locales, salidas de emergencia, y vados permanentes.

3.- Las terrazas no se podrán ampliar sobre las paradas de transporte público establecidas ni sobre los pasos de peatones, o de modo que dificulten el acceso a éstos o el tránsito de viandantes.

4.- La ampliación de una terraza no podrá obstaculizar las labores de carga y descarga de los establecimientos colindantes con la terraza, en las zonas habilitadas para ello.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN DETERMINADOS ÁMBITOS

1.- Las terrazas que se amplien en espacios públicos singulares, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Plaza del Torico: Debido a la peculiaridad del suelo existente en dicha plaza, no se entenderá necesaria la colocación de tarimas fuera de la acera. En esta vía pública las terrazas se ubicarán conforme al plano adjunto que se incluye con carácter indicativo, como Anexo I.

b) Plaza de San Juan: En esta vía pública las terrazas se ubicarán conforme al plano adjunto que se incluye como Anexo II.

c) Paseo del Ovalo: En esta vía pública las terrazas se ubicarán conforme a los planos adjuntos que, con carácter indicativo, se incluyen como Anexo III.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA AMPLIACION DE TERRAZA

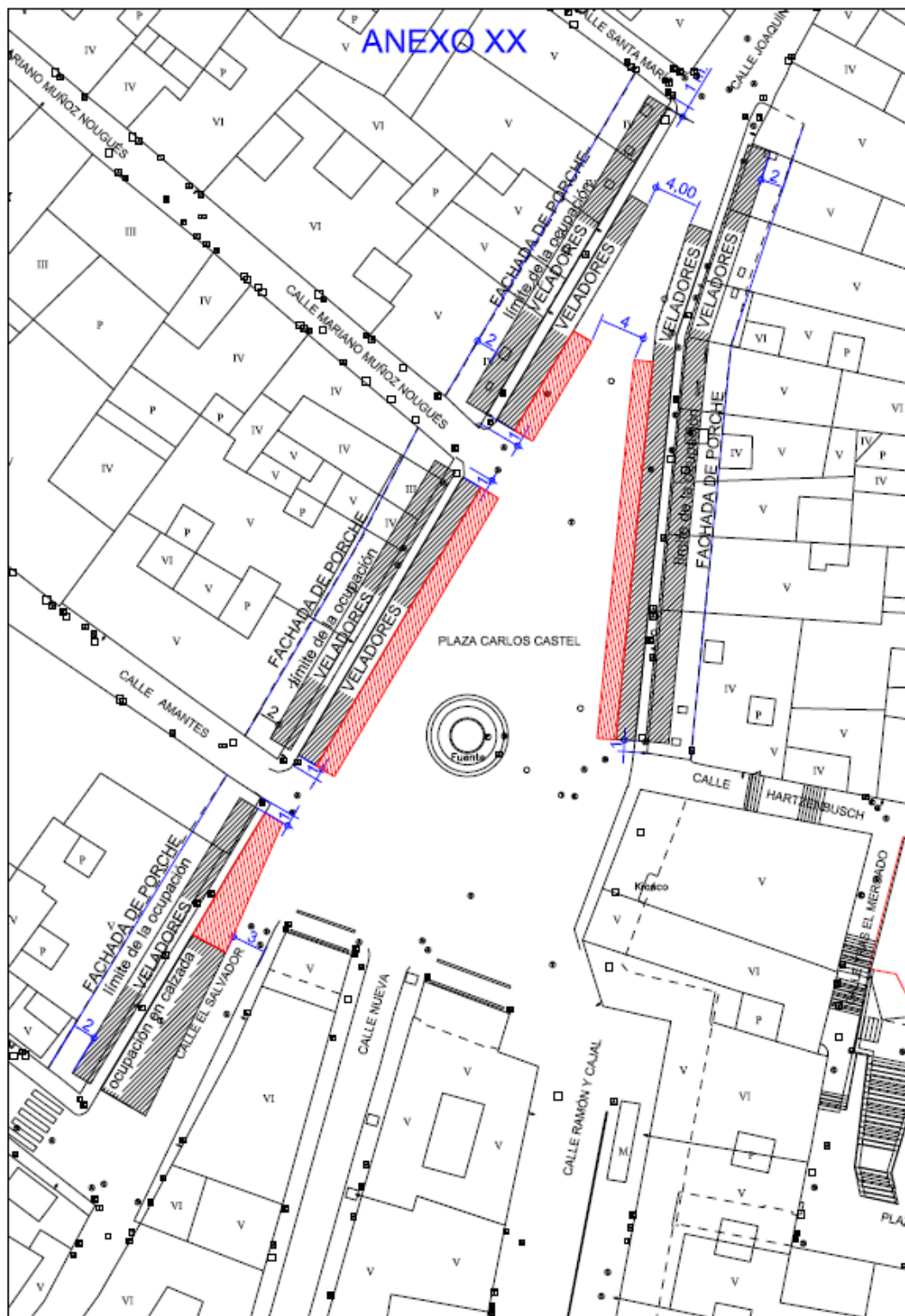
1.- Las solicitudes de ampliación de una licencia ya concedida, se tramitarán mediante declaración responsable e irán acompañadas de la siguiente documentación:

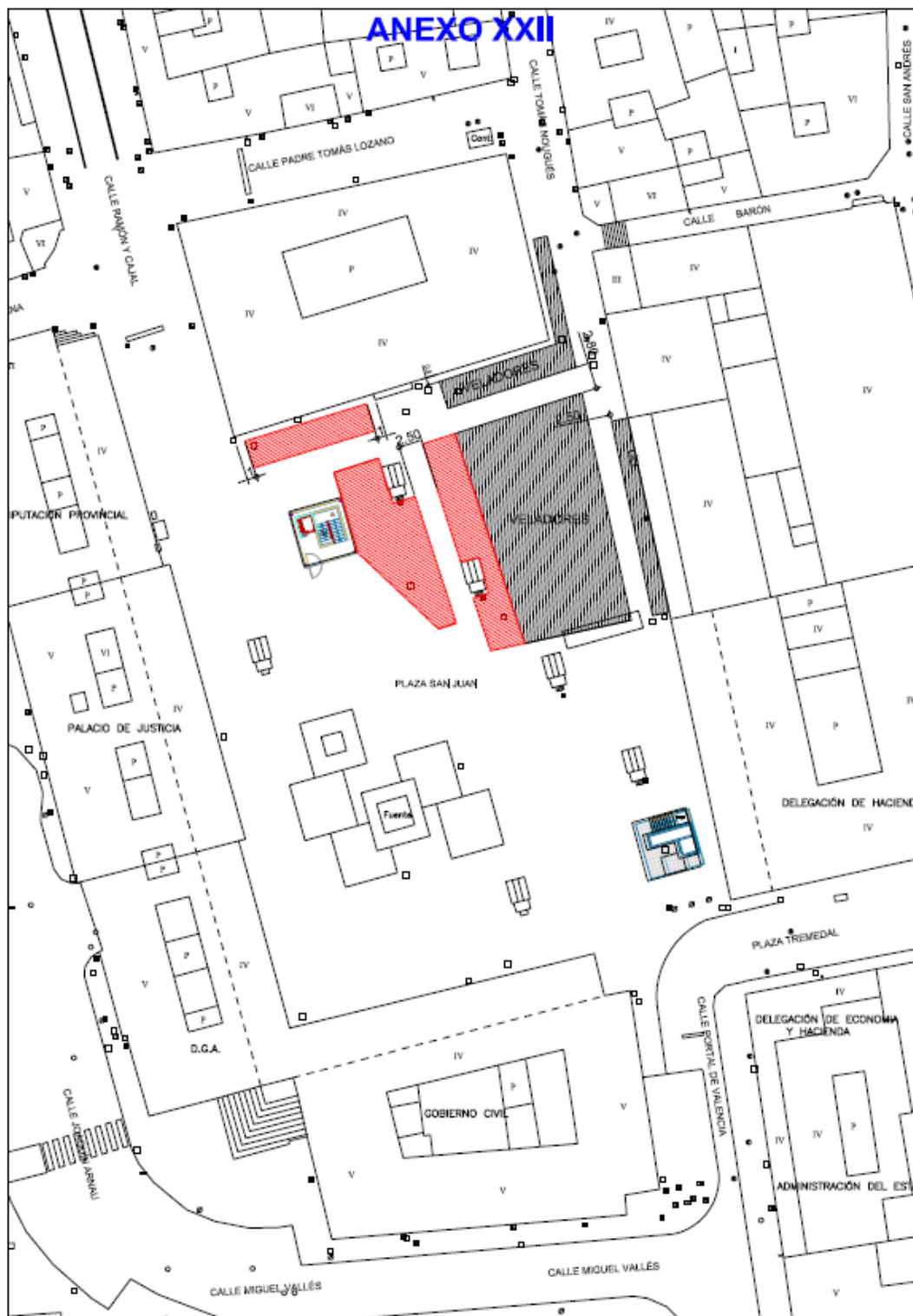
a) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado.

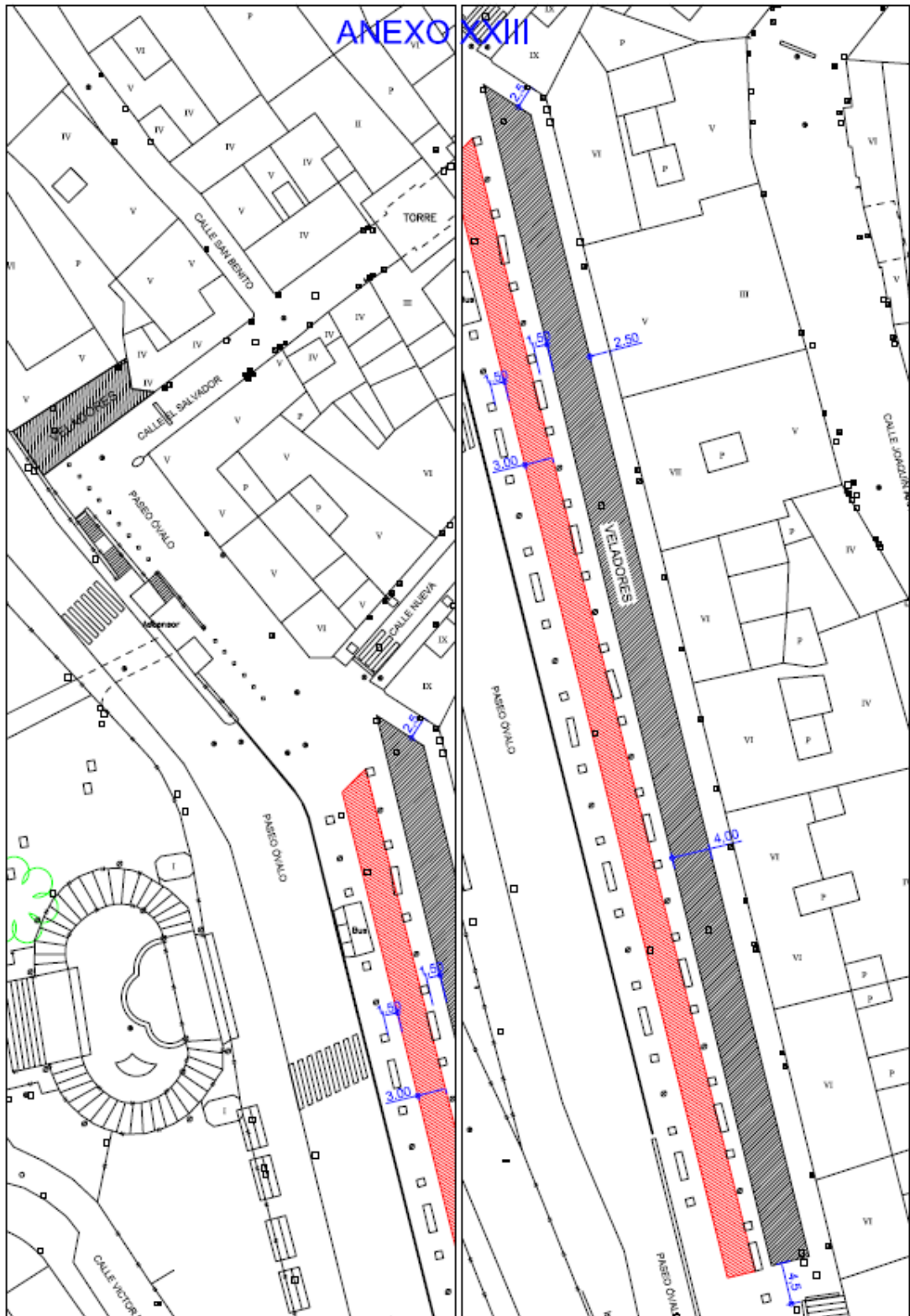
b) Relación de los elementos del mobiliario que se pretenda instalar, con indicación expresa de su número y materiales.

c) Plano de situación de la ampliación de la terraza, en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano ya existentes.

d) Consentimiento expreso de los titulares de los establecimientos afectados con la conformidad de la ampliación de la terraza.







- ANEXO II. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaración Responsable Ampliación Extraordinaria de Terrazas de Hostelería en Vía Pública (MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COVID-19)

1. DATOS SOLICITANTE

Nombre o Razón Social _____
D.N.I./N.I.F. _____

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre o Razón Social _____
D.N.I./N.I.F. _____

Acreditación de la representación :

Por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia: _____

Apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal.

Apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia electrónica en sede electrónica.

Consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente, por funcionarios habilitados.

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Dirección: _____, n.º _____, piso _____,
Provincia _____, Municipio de _____
Código postal, _____. Teléfono móvil _____
Correo electrónico* _____

Autorizo la notificación electrónica como medio de notificación preferente (si es persona física o particular. No es el correo electrónico, se requiere certificado electrónico válido)

3. TIPO DE PROCEDIMIENTO (Señale con una X el que corresponda)

DECLARACIÓN RESPONSABLE AMPLIACIÓN EXTRAORDINARIA DE TERRAZAS DE VELADORES EN SUELO PÚBLICO Y PRIVADO (MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COVID-19)

4. AMPLIACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

-DESCRIPCIÓN: _____

_____ N.º Mesas y sillas Autorizadas en la Licencia previa: _____ / _____

_____ N.º Total de Mesas y sillas Ampliación Extraordinaria: _____ / _____

_____ Superficie a ampliar: _____

-EMPLAZAMIENTO: _____

-REFERENCIA CATASTRAL: _____

5. DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE A LA DECLARACIÓN (marcar las casillas de la documentación que se aporta al expediente)

1. **5.1.-** Relación de los elementos del mobiliario que se pretenda instalar, con indicación expresa de su número y materiales.
2. **5.2.-** Plano de situación de la ampliación de la terraza, en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano ya existentes.
3. **5.3.-** Consentimiento expreso de los titulares de los establecimientos afectados con la conformidad de la ampliación de la terraza.

6. CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante, con la firma de la solicitud, declara haber leído y aceptado las siguientes condiciones generales y específicas.

CONDICIONES GENERALES:

- 1.- Se permitirá la ampliación de las terrazas que tengan licencia de terraza en vigor. El número máximo de mesas a ampliar será igual al número de mesas autorizado en la licencia original.
- 2.- No cabrá la posibilidad de autorizar la ampliación de terrazas en aquella superficie que exceda de su fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que se pudieran ver afectados por la ampliación
- 3.- Las terrazas que pretendan ampliarse, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:
 - a) El espacio permitido para la ampliación de la terraza se situará contiguo al ocupado por la licencia original.
 - b) La ampliación de una terraza de manera discontinua, solo resultará posible cuando entre los distintos tramos de ocupación efectiva exista una distancia máxima de 4,5 metros.
 - c) En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá ampliar la terraza en cualquiera de las calles o en todas ellas.
 - d) Para determinar el número de mesas a autorizar, se dividirá el área a ocupar por la terraza entre la superficie correspondiente al mobiliario a instalar, calculada según la siguiente fórmula: $S = (\text{Longitud } 1 + 1,10 \text{ m}) * (\text{Longitud } 2 + 1,10 \text{ m})$. A los efectos de esta fórmula se ha considerado 1,10 metros a las dimensiones de dos sillas enfrentadas. Este número máximo se verá reducido en los porcentajes indicado por la normativa correspondiente. En ningún caso las terrazas podrán situarse a una distancia inferior a 1,50 metros respecto de los bancos que formen parte del mobiliario urbano existente en la vía en la que se pretendan instalar.
 - e) Las terrazas contiguas a otras deberán dejar un espacio libre mínimo de 2 metros entre cada una de ellas, a repartir por partes iguales.
- 4.- Las terrazas que se pretendan ampliar deberán cumplir las siguientes condiciones particulares de ubicación:
 - a) En el caso de que la terraza se amplíe en la acera, la anchura de esta última será igual o superior a 4 metros, debiendo dejarse un espacio de libre paso de 1,90 metros, como mínimo. Cuando existan espacios ajardinados longitudinales formando parte de la acera, la anchura antes señalada se referirá a la zona libre de tránsito peatonal.
 - b) Las terrazas situadas en la calzada, únicamente se podrán ampliar en las zonas de aparcamiento. Sin que en ningún caso se exceda de 2,10 metros de anchura cuando se trate de "aparcamiento en cordón" o de 4,10 metros de anchura para el caso de zona de aparcamiento "en batería". Con el fin de evitar accidentes o caídas indeseadas a la calzada, el perímetro de la terraza deberá estar delimitado con vallas de protección o elementos continuos suficientemente seguros que se encontraran incluidos dentro de la anchura anteriormente definida.
 - c) Si pretendiesen ampliarse en una calle peatonal, el régimen de ampliación de las terrazas dependerá de las características de urbanización de la vía:
 - c1).- En calles peatonales donde no exista diferenciación entre calzada y acera, quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia de un ancho mínimo de 3,5 metros, y un paso mínimo para peatones de 1,90 metros. En el caso de que no existan accesos a viviendas o locales ajenos en la fachada opuesta a la del local al que de servicio la terraza, se podrá permitir su colocación junto a dicha fachada opuesta, siempre y cuando se deje una vía de evacuación y emergencia de un ancho mínimo de 4 metros.
 - c2) En calles peatonales donde exista diferenciación entre calzada y acera, la ampliación de las terrazas se regirá por lo dispuesto en los apartados anteriores relativo a la instalación de terrazas en aceras y calzada, siempre y cuando se deje una vía de evacuación y emergencia de un ancho mínimo de 3,5 metros.
 - c3) En todos estos casos, la ampliación concreta de la terraza se determinará atendiendo a la anchura de la vía, funcionalidad peatonal, densidad de establecimientos y demás características de la calle.
 - c4) Aquellos locales que dispongan de espacios libres de circulación de vehículos y personas dentro del espacio permitido para la ubicación de la terraza, y que por sus características únicamente permitan el acceso al local, podrán aprovechar

completamente dicho espacio, siempre que se respeten el límite máximo de mesas autorizable y se asegure el acceso y evacuación del local.

e) No será obligatoria la utilización de toldos o pérgolas en las ampliaciones de terrazas aunque los tuvieran en la licencia original

CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS

1.- Del mismo modo, no dificultará el acceso al propio local, a edificios de uso privado, establecimientos comerciales, ni la circulación peatonal en general. Igualmente deberán quedar garantizadas las condiciones de evacuación en caso de necesidad. En todo caso, el mobiliario tendrá que estar adaptado a las características de los usuarios con movilidad reducida.

2.- No se podrán ampliar terrazas en calzada cuando se trate de zonas de carga y descarga, vados, paradas de autobuses, pasos de peatones o similares.

PROHIBICIONES Y PRESCRIPCIONES ADICIONALES

1.- No podrán colocarse en suelo público, mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.

2.- Se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, los accesos a los portales de las fincas y locales, salidas de emergencia, y vados permanentes.

3.- Las terrazas no se podrán ampliar sobre las paradas de transporte público establecidas ni sobre los pasos de peatones, o de modo que dificulten el acceso a éstos o el tránsito de viandantes.

4.- La ampliación de una terraza no podrá obstaculizar las labores de carga y descarga de los establecimientos colindantes con la terraza, en las zonas habilitadas para ello.

CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN DETERMINADOS ÁMBITOS

1.- Las terrazas que se amplíen en espacios públicos singulares, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Plaza del Torico: Debido a la peculiaridad del suelo existente en dicha plaza, no se entenderá necesaria la colocación de tarimas fuera de la acera. En esta vía pública las terrazas se ubicarán conforme al plano contenido en el Anexo I.

b) Plaza de San Juan: En esta vía pública las terrazas se ubicarán conforme al plano contenido en el Anexo II.

c) Paseo del Ovalo: En esta vía pública las terrazas se ubicarán conforme al plano contenido en el Anexo III.

- Se facilitarán las inspecciones pertinentes a los Servicios Municipales y la Policía Local, debiendo disponer de un ejemplar del presente documento debidamente registrado y con la documentación necesaria.

- En todo caso, la presentación de la Declaración Responsable lo es, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con independencia de cualquiera otras que fuesen necesarias de Organismos competentes.

- La responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas que se produzcan con motivo de las ampliaciones son del exclusivo cargo del declarante obligado.

7. ACTO ADMINISTRATIVO DE COMUNICACIÓN: Unidad Administrativa Responsable, Plazos de Resolución y Efectos de la Presentación y del Incumplimiento de la Declaración Responsable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone en su conocimiento que el procedimiento que Vd. ha iniciado ante esta Administración, deberá resolverse de la siguiente manera:

UNIDAD RESPONSABLE: Unidad de Licencias.

EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE/COMUNICACIÓN PREVIA: El titular de una obra podrá iniciarla o ejecutarla directamente, siempre que sea conforme a la normativa aplicable, desde su presentación completa ante la Entidad Local, sin perjuicio de las labores de control, comprobación, inspección y sanción atribuidas a la Administración Municipal (art. 69.3 de la Ley 39/2015).

Los efectos de esta declaración serán válidos mientras el aforo permitido en el interior de los establecimientos sea inferior al 50% o el aforo permitido en las terrazas sea inferior al 100%

INCUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE/ COMUNICACIÓN PREVIA: La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración previa, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho adquirido, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

Comprobado el incumplimiento, inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable/Comunicación Previa la Administración Municipal estará habilitada para iniciar los procedimientos sancionadores que correspondan y adoptar las medidas de restauración de la legalidad que resulten procedentes, incluida la paralización de las obras; entendiéndose que la presente comunicación constituye el trámite de audiencia previo en el que se informa al titular de la actividad de los efectos del incumplimiento de las condiciones de la Declaración Responsable/Comunicación Previa. (art. 69.4 de la Ley 39/2015).

8. SOLICITUD

El solicitante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD/COMUNICA:**

1º.- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la ampliación indicada de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados.

2º.- Que son ciertos los datos que se han aportado en relación con la ampliación descritas.

3º.- Que se asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros con motivo de la ampliación declarada, exonerando de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Teruel.

En Teruel a, _____ de _____ de _____.

(Firma del solicitante)

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

9. CONTROL PREVIO DE DOCUMENTACIÓN. (A rellenar por la Administración Municipal)

- CONFORME.** Documentación Completa
- NO CONFORME.** La documentación presentada está incompleta. Faltan los siguientes documentos, según la enumeración del **APARTADO 5:**

La presente Declaración Responsable/Comunicación Previa **NO surtirá plenos efectos hasta el momento de la presentación de la totalidad de la documentación** requerida en el registro del órgano competente. El Solicitante dispone de **DIEZ DÍAS** para aportarlos. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida **se le tendrá por desistido** de su solicitud, previa resolución, archivándose el expediente, todo ello de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

Firmado, el funcionario del Registro General o de la Unidad de Licencias

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, se le informa de los aspectos siguientes:

- **Responsable del tratamiento:** Excmo. Ayuntamiento de Teruel.
- **Finalidad del tratamiento:** Tramitación de la solicitud títulos habilitantes de naturaleza urbanística/ambiental.
- **Legitimación:** Apartados c) y e) del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos, así como cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón.
- **Destinatarios:** No está prevista la cesión de los datos, salvo obligación legal y, específicamente, las obligaciones derivadas de la normativa sobre Transparencia Pública.
- **Derechos:** El titular de los datos tiene derecho a acceder, rectificar o cancelar los mismos en los términos previstos en la normativa aplicable, así como otros derechos que se explican en la información adicional.
- **INFORMACIÓN ADICIONAL:** Puede consultar la información adicional detallada sobre protección de datos en relación con esta solicitud, en el portal del Ayuntamiento de Teruel, Condiciones Generales y Protección de Datos, o en el enlace: <https://goo.gl/ZDRMbT>

Lo que se hace público para general conocimiento en _____ el día

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa de esta Ciudad, en Teruel, a __ de ____ de 201_.

LA ALCALDESA

ANTE MI
EL SECRETARIO GENERAL

Emma Buj Sánchez

Ricardo Mongay Lancina